

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito allegado por a parte demandante donde solicita se corrija el oficio No. respecto de la identificación de la parte demandada. Sírvese proveer. Septiembre 20 de 2022.

La Secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1638

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede y el memorial presentado por la parte demandante, procede el Despacho a disponer sobre el particular.

Solicita se corrija el oficio No.1184 de agosto 3 de 2022, en relación con el número de identificación de la demandada, pues el correcto es el No. 34.513.254. Revisado el expediente, observa el despacho que efectivamente se presentó un error involuntario por parte del Juzgado en relación con el número de identidad de la demandada y que es procedente acceder a la corrección.

Por ello el Despacho considera procedente corregir el oficio en los términos del artículo 288 del CGP, que contempla la corrección de errores aritméticos y por omisión o cambio de palabra o alteraciones de esta, de la siguiente forma:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de la parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En este caso se observa que se presentó una alteración de números, lo que amerita en consecuencia la correspondiente corrección con fundamento en la norma anteriormente citada. Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el oficio No.1184 de agosto 3 de 2022 el cual queda de la siguiente forma:

“Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali,

en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posean a cualquier título la demandada **NANCY HURTADO OBREGON** identificada con C.C.34.513.254”, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCO SCOTIABANK, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCAMIA, BANCO AV VILLAS, BCS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO W, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA.

Lo demás queda incólume. Comuníquese lo anterior. Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente la anterior liquidación de crédito allegada por la parte actora para que obre dentro de este proceso y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

Juez

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro.161 DE HOY 21/09/2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS Secretaria.

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: NANCY HURTADO OBREGON
RAD: 76001400300520210056100
UBIC: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO CORRIGE PROVIDENCIA

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3c667d2f14f99c78f53ec9fc06a5a07e36dd8b6d08c70b3befd56eb6262ffd**

Documento generado en 20/09/2022 03:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>